



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
4 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Noveno período de sesiones

Sharm el-Sheikh (Egipto), 13 a 17 de diciembre de 2021

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Buenas prácticas, experiencias y medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización de los exámenes de los países, incluida información relativa a la asistencia técnica

Nota de la Secretaría

Resumen

En consonancia con los documentos anteriores elaborados por la Secretaría que se centraban en las buenas prácticas, las experiencias y las medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización de los exámenes de sus países, en el presente documento se exponen las medidas adoptadas por los Estados partes tras la finalización de sus exámenes correspondientes a ambos ciclos. Se trata de una actualización del informe presentado en el octavo período de sesiones de la Conferencia sobre el mismo tema ([CAC/COSP/2019/11](#)).

* [CAC/COSP/2021/1](#).



I. Introducción

1. En el artículo 63, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se dispone que la Conferencia de los Estados Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados partes en la aplicación de la Convención. Además, de conformidad con el párrafo 40 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, que la Conferencia aprobó en su resolución 3/1, cada Estado parte deberá presentar, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación, información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en anteriores informes sobre el examen del país.

2. En su decisión 5/1, la Conferencia decidió que el Grupo de Examen de la Aplicación comenzara prontamente a reunir, con el apoyo de la secretaría, y a analizar la información pertinente a fin de facilitar la evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

3. En su resolución 8/2, la Conferencia, recordando su decisión 5/1 y su resolución 6/1, alentó a los Estados partes a que siguieran utilizando el Grupo de Examen de la Aplicación como plataforma para el intercambio voluntario de información sobre las medidas nacionales adoptadas durante la realización de los exámenes de los países y tras ellos, comprendidas las estrategias aprobadas, las dificultades encontradas y las mejores prácticas detectadas, como también, cuando procediera, el seguimiento de las recomendaciones de los informes de los exámenes de los países.

4. Así pues, la secretaría envió a los Estados partes cinco notas verbales¹ en las que los invitaba a que presentaran información sobre las medidas que hubieran adoptado a fin de subsanar las deficiencias o atender las necesidades detectadas en los exámenes del primer o el segundo ciclo. La información recibida se resumió en varios documentos preparados por la Secretaría². Cabe recordar que los documentos anteriores, así como el presente documento, no solo contienen información retomada de los escritos enviados por los Estados en respuesta a las notas verbales mencionadas, sino también información proporcionada por los Estados en declaraciones formuladas durante los diferentes períodos de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación, así como información recibida en el contexto de los exámenes de los países y la prestación de asistencia técnica por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). En el presente documento se ofrece información actualizada con respecto a la contenida en el informe sobre buenas prácticas, experiencias y medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización de los exámenes de los países, incluida información relativa a la asistencia técnica, que se presentó a la Conferencia en su octavo período de sesiones (CAC/COSP/2019/11).

¹ Las notas verbales se enviaron el 25 de febrero de 2015, el 17 de abril de 2016, el 31 de marzo de 2017, el 2 de agosto de 2019 y el 26 de julio de 2021.

² El primer documento, titulado “Evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (CAC/COSP/2015/6), se presentó en el sexto período de sesiones de la Conferencia. El segundo documento, titulado “Buenas prácticas, experiencias y medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización del examen de países, incluida información relativa a la asistencia técnica” (CAC/COSP/IRG/2016/12), se preparó para la continuación del séptimo período de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación. El tercer documento, titulado “Análisis de las buenas prácticas, las experiencias y las medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización de los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (CAC/COSP/2017/12), se elaboró para el séptimo período de sesiones de la Conferencia. El cuarto documento, titulado “Buenas prácticas, experiencias y medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización del examen de países, incluida información relativa a la asistencia técnica” (CAC/COSP/2019/11), se presentó a la Conferencia en su octavo período de sesiones.

5. En septiembre de 2021, 173 Estados habían completado los resúmenes correspondientes al primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación y 57 habían concluido sus resúmenes correspondientes al segundo ciclo. Veintidós Estados proporcionaron información pertinente³ para el análisis en respuesta a la última solicitud de la secretaría. La secretaría también se ha servido de las declaraciones formuladas tanto en el 12º período de sesiones como en la continuación del 12º período de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación, en las que se proporcionó información de otros 18 Estados, con lo que el número total de Estados de los que se había recabado información nueva ascendió a 40⁴.

6. Cabe señalar que la secretaría, que ha venido recabando información desde 2015, ha reunido respuestas e información de la mayoría de los Estados a partir de diversos escritos o declaraciones dirigidos al Grupo de Examen de la Aplicación. Es igualmente interesante observar que los Estados partes no solo siguen compartiendo información relacionada con las medidas adoptadas tras los exámenes, sino que cada vez es más frecuente que compartan también información sobre las medidas de reforma emprendidas como preparación para el examen del segundo ciclo. En septiembre de 2021 se disponía de información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de la Convención de un total de 153 Estados⁵. Esa información confirma que el Mecanismo de Examen de la Aplicación desempeña un papel importante en la puesta en marcha de medidas de reforma en los Estados de todos los grupos regionales y en relación con todas las esferas sustantivas de la Convención.

³ De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 6/1 de la Conferencia, la secretaría publicará los informes de los Estados sobre el seguimiento, según corresponda, en las páginas que contienen los perfiles de los países, disponibles en www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/country-profile/index.html.

⁴ Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Eslovaquia, Eslovenia, Estado de Palestina, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Kenya, Letonia, Macedonia del Norte, Madagascar, Marruecos, Mongolia, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Timor-Leste y Ucrania.

⁵ Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos de América, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

Figura I
Desglose regional de los Estados partes que proporcionaron información en 2019 y 2021 sobre las medidas adoptadas como preparación para los exámenes y tras la finalización de estos (hasta septiembre de 2021): primer ciclo

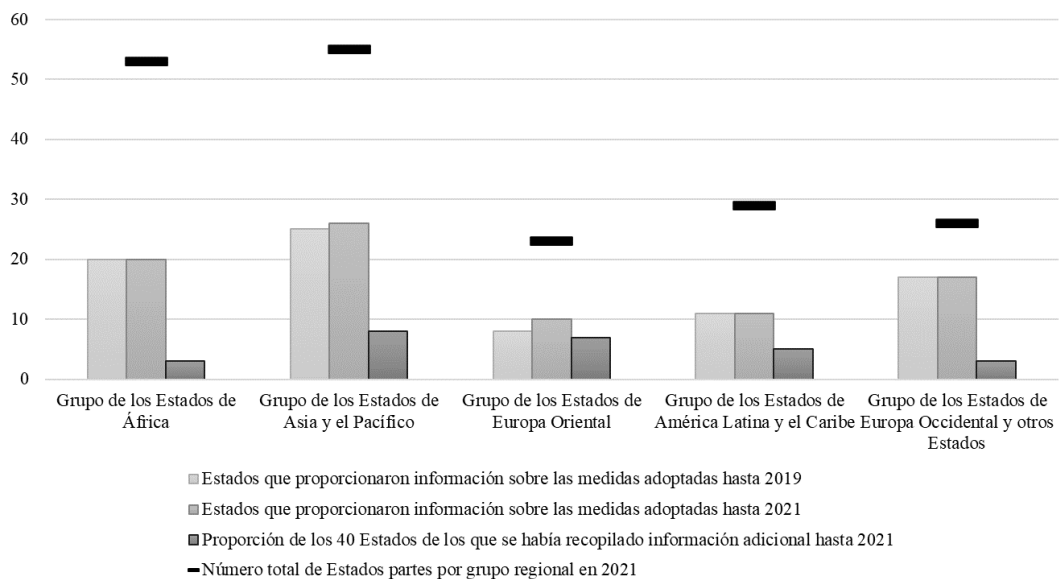
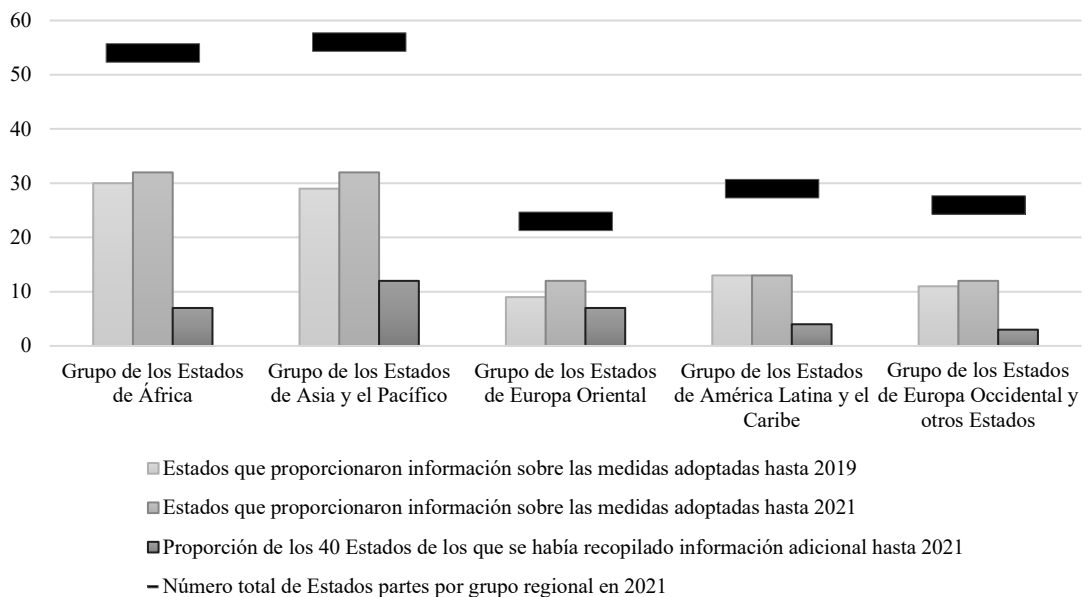


Figura II
Desglose regional de los Estados partes que proporcionaron información en 2019 y 2021 sobre las medidas adoptadas en preparación para los exámenes y tras la finalización de estos (hasta septiembre de 2021): segundo ciclo



7. A efectos de esta actualización, las medidas adoptadas por los 40 Estados de los que se ha recopilado la información más reciente se han clasificado en las siguientes categorías:

- a) determinación y subsanación de las lagunas y deficiencias de los marcos nacionales de lucha contra la corrupción;
- c) promoción de reformas y cambios legislativos;

- d) cooperación interinstitucional y construcción institucional;
- e) cooperación internacional: repercusiones que trascienden las fronteras;
- f) mayor uso de la tecnología de la información.

II. Determinación y subsanación de las lagunas y deficiencias de los marcos nacionales de lucha contra la corrupción

8. En sus respuestas, los Estados destacaron el importante papel que desempeñaba el Mecanismo de Examen de la Aplicación en la lucha contra la corrupción a nivel mundial. Señalaron que el Mecanismo aceleraba los avances en la aplicación de la Convención y era fundamental para promover una adhesión continua. Al mejorar la cooperación internacional, ayudaba a detectar y atender los problemas comunes, así como a crear confianza para colaborar en la subsanación de las deficiencias que permiten que anide la corrupción. El resultado de los exámenes servía de incentivo para adecuar en mayor medida la legislación y el marco institucional a las normas de la Convención y proporcionaba orientaciones para realizar ese proceso.

9. Los Estados también subrayaron los vínculos entre la lucha contra la corrupción y la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y señalaron que las conclusiones del Mecanismo de Examen de la Aplicación producían efectos que se extendían más allá de su alcance inmediato. Además de ese valor y efecto amplios, los Estados siguieron transmitiendo que el Mecanismo les apoyaba en sus esfuerzos nacionales por aplicar la Convención y combatir la corrupción. Por ejemplo, un Estado indicó que el proceso de examen había reforzado aún más su determinación de eliminar la corrupción de la sociedad y lograr una buena gobernanza. La experiencia adquirida por conducto del Mecanismo había tenido un efecto catalizador en la aplicación de medidas preventivas, pues contribuyó a elaborar un marco jurídico integral. El propio proceso de examen, junto con sus resultados, había fortalecido las medidas encaminadas a aplicar la Convención.

10. Los efectos del Mecanismo de Examen de la Aplicación también se reflejaron en los esfuerzos de los Estados por poner en marcha mecanismos de coordinación y otros mecanismos interinstitucionales para abordar los resultados presentados en los informes sobre los exámenes. Como se indica en la nota de la Secretaría sobre la asistencia técnica (CAC/COSP/2021/10), un número cada vez mayor de Estados explicaron cómo habían dado seguimiento a las recomendaciones formuladas o a las necesidades de asistencia técnica detectadas en sus exámenes. Un Estado informó de que, para subsanar las deficiencias detectadas, había aprobado un plan amplio de subsanación basado en su estrategia nacional integral de lucha contra la corrupción. Esta medida garantizaría la sostenibilidad de su plan nacional general de desarrollo y el vínculo estratégico con ese plan y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Entre las otras medidas que se notificaron, cabe mencionar la creación de un comité nacional de seguimiento integrado por coordinadores de las partes interesadas nacionales pertinentes concebido para abordar las recomendaciones que se habían formulado en el examen del país.

III. Novedades en materia de políticas

11. Una tendencia nueva con respecto al tipo de información comunicada por los Estados que merece la pena mencionarse es la notificación de numerosas novedades en materia de políticas, que a menudo se consideraron como puntos de partida de los cambios legislativos e institucionales. Un Estado informó de que se había preparado una hoja de ruta legislativa para revisar su Código Penal con el fin de resolver las deficiencias detectadas en el proceso de examen en lo relativo al enriquecimiento ilícito, el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros, la corrupción en el sector privado y el tráfico de influencias. Otro Estado indicó que, como parte de su programa anual, el Gobierno tenía previsto crear nuevas instituciones y modificar la legislación, incluida la relativa a la ética en la función pública.

12. Un Estado mencionó la revisión de las declaraciones conjuntas de su autoridad anticorrupción y los ministerios pertinentes con el fin de reforzar la prestación de servicios públicos asegurando el cumplimiento de las normas establecidas mediante incentivos, investigaciones y sanciones.

13. Los Estados también hicieron referencia a políticas y medidas aplicables a instituciones específicas, como la realización de inspecciones de los ministerios e instituciones responsables de prestar servicios públicos. Un Estado había creado un plan de acción para prevenir la corrupción a partir de una evaluación de los riesgos en la que se habían detectado ámbitos propensos a la corrupción o que corrían un grave riesgo de corrupción dentro de sus fuerzas policiales.

14. Dos Estados comunicaron que habían elaborado códigos de conducta para funcionarios públicos y para parlamentarios. En uno de esos Estados, se había facilitado el proceso mediante una serie de talleres respaldados por el Banco Mundial y la UNODC.

A. Estrategias de lucha contra la corrupción

15. Muchos Estados señalaron que la aprobación de estrategias de lucha contra la corrupción había dado lugar a la adopción de otras medidas. Por ejemplo, se habían elaborado planes para subsanar las deficiencias de forma coordinada y sinérgica, reforzar la integridad del sector público mediante el perfeccionamiento de las normas sobre conflictos de intereses, mejorar la rendición de cuentas en la contratación pública y establecer un registro de beneficiarios finales. Un Estado informó de que, basándose en una evaluación, se formularían una estrategia plurianual de lucha contra la corrupción y su correspondiente plan de acción con el objetivo de garantizar un enfoque coherente y proporcionar un criterio de referencia para medir los progresos.

16. Asimismo, algunos Estados comunicaron que habían ampliado el alcance de sus estrategias de lucha contra la corrupción mediante el establecimiento de programas sectoriales complementarios, por conducto de los cuales se hacía frente a los riesgos de corrupción de cada autoridad específica. Un Estado señaló que esos riesgos se habían determinado mediante un programa informático basado en una metodología de gestión de los riesgos de corrupción.

B. Participación de personas y grupos ajenos al sector público

17. Los Estados también señalaron que diversas partes interesadas no gubernamentales, como miembros de la sociedad civil y representantes del sector privado, habían participado y colaborado en la preparación de sus políticas y estrategias de lucha contra la corrupción. Un Estado proporcionó información sobre una iniciativa aplicable a todas las esferas gubernamentales, dirigida por su tribunal federal de cuentas y la contraloría general, que se había concebido con el fin de formular un plan para mejorar los sistemas de control de la integridad y, en última instancia, aplicar las mejores prácticas para prevenir la corrupción. Con la iniciativa se había tratado de evaluar los riesgos y determinar las principales lagunas normativas y deficiencias estructurales, con miras a abordarlas en el plan.

18. Otro Estado informó de que, además de haber aprobado una estrategia de lucha contra la corrupción, también había adoptado un nuevo enfoque metodológico para combatir la corrupción. Este nuevo enfoque implicaba a todas las partes interesadas y se había traducido en un acuerdo colectivo sobre los tres componentes de la estrategia: educación, prevención y represión. En cuanto al componente de educación, el Estado informó de que se habían realizado campañas de sensibilización en las que habían participado “líderes de opinión”, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Otro Estado destacó la importancia de este componente e indicó que la educación en materia de lucha contra la corrupción se había integrado satisfactoriamente en los planes de estudios de las escuelas públicas, concretamente en los tres últimos cursos de educación primaria y todos los cursos de educación

secundaria, y que se habían publicado libros de enseñanza pública sobre la lucha contra la corrupción.

C. Acceso a la información

19. En lo que respecta a los artículos 10 y 13 de la Convención, los Estados aportaron información sobre otras medidas de política relacionadas con la información pública y la participación de la sociedad, y destacaron la mejora del acceso público a la información como un componente clave de sus planes de lucha contra la corrupción. Un Estado había puesto en marcha una iniciativa de parlamento abierto con la que se permitía el acceso público y se fomentaba la participación ciudadana en los esfuerzos por fortalecer aún más las medidas de vigilancia en la Cámara de Diputados. Varios Estados mencionaron su participación en la Alianza para el Gobierno Abierto como otra vía para mejorar la supervisión y la participación públicas. Un Estado informó de que había llevado a cabo un proceso de consulta pública sobre un proyecto de ley para crear un nuevo organismo encargado de prevenir, detectar e investigar la corrupción en el sector público.

20. Algunos Estados informaron del establecimiento de un sistema de ventanilla única como un medio de eliminar los aspectos que parecían propiciar la corrupción en el sector público. Otro Estado comunicó que había publicado directrices sobre el derecho de acceso a la información con el fin de dar a conocer los derechos de los ciudadanos, según lo previsto en una ley recientemente aprobada.

D. Lucha contra el blanqueo de dinero

21. Las políticas relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y a las declaraciones de bienes y de intereses son otro tema que comienza a aparecer en las respuestas presentadas por los Estados. Un Estado comunicó que había aprobado un nuevo proyecto de instrucción en el que se establecían criterios para designar a las personas políticamente expuestas, se mejoraba la diligencia debida y se aportaba claridad acerca de su sistema de declaración de la situación patrimonial. Otro Estado explicó que en 2021, tras la finalización de su examen correspondiente al segundo ciclo, se había aprobado una directiva que ampliaba la aplicación del marco de la declaración de la situación patrimonial a otras categorías de empleados de la función pública. Otro Estado destacó que, para adelantarse a los elementos delictivos, había empezado a actualizar de forma proactiva los procesos relativos a las instituciones financieras designadas y las actividades y profesiones no financieras designadas como componente prioritario de su régimen de lucha contra el blanqueo de dinero.

IV. Promoción de reformas y cambios legislativos

22. Como ha sucedido anteriormente, la mayoría de los Estados indicaron que habían aprobado o estaban en vías de aprobar legislación para abordar los resultados de los exámenes y aplicar la Convención. Se señaló que la aprobación de legislación era esencial para aplicar los capítulos III y IV de la Convención, relativos a la penalización y la aplicación de la ley y a la cooperación internacional, respectivamente. Así pues, la mayor parte de las reformas legislativas de las que se ha informado seguían estando relacionadas con modificaciones o nuevas disposiciones en consonancia con los resultados de los exámenes del primer ciclo. Si bien algunos Estados informaron de que habían establecido marcos jurídicos integrales, otros comunicaron modificaciones legislativas específicas.

23. Entre los ejemplos de la adición o revisión de delitos específicos en respuesta a las conclusiones de los exámenes, un Estado indicó que se habían introducido modificaciones en su Código Penal para reajustar el alcance de los delitos de corrupción y la definición de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, así como la gama de entidades privadas incluidas en los delitos de soborno. Otro Estado destacó el hecho de

que se había modificado su Código Penal para tipificar explícitamente como delito toda concesión, solicitud o aceptación de un beneficio indebido en favor de un tercero, así como el soborno pasivo y activo en el sector privado. Un Estado informó de que se habían tomado medidas para ampliar la lista de posibles autores de delitos de corrupción incluida en el Código Penal, de modo que la definición de funcionario público fuera conforme al artículo 2 de la Convención.

24. Los Estados también continuaron aportando información sobre sus planes de modificar la legislación penal, por ejemplo en el ámbito de la ética del sector público, mediante la creación de delitos nuevos, como el nepotismo.

A. Protección de testigos y denunciantes

25. Los Estados siguieron mencionando la preparación o aprobación de leyes relativas a la protección de testigos o denunciantes, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Convención. Las medidas citadas iban desde la armonización de una ley sobre denunciantes de irregularidades con los requisitos de la Convención hasta modificaciones legislativas para reforzar la protección de los denunciantes frente a cualquier forma de represalia. Un Estado indicó su intención de ampliar la política de remuneración de los denunciantes de irregularidades vigente mediante la elaboración de un proyecto de ley de protección de los denunciantes de irregularidades.

26. Un Estado informó de que una recomendación dimanante de su examen del primer ciclo había dado lugar a la celebración de consultas con organizaciones de la sociedad civil antes de la aprobación de una nueva ley de protección de los denunciantes de irregularidades. La nueva ley se concibió para regular las condiciones de protección de las personas frente a sanciones injustificadas y establecer un sistema de recepción y verificación de denuncias de irregularidades. También preveía la creación de una oficina independiente que velara por la protección de los denunciantes de irregularidades, en sustitución de la oficina de inspección laboral, a la que anteriormente se había encargado la tarea de atender a los denunciantes. La función de la nueva oficina sería examinar y abordar las medidas injustificadas relacionadas con el empleo o las represalias tomadas contra un denunciante, así como auditar la aplicación de esa nueva ley.

27. En ocasiones, había quedado patente que los resultados del Mecanismo de Examen de la Aplicación y las conclusiones de otra evaluación se reforzaban mutuamente. Así había ocurrido en el caso de un Estado que señaló que había aumentado la protección prevista para las personas que divulgaban información y los testigos que participaban en las investigaciones. También había invertido la carga de la prueba con respecto a los denunciantes, aclarado el tipo de daño que constituía un “perjuicio” y dotado de mayor autoridad a las instituciones pertinentes para supervisar la forma en que gestionaban las denuncias. Ese mismo Estado también informó de que había ampliado el régimen de protección de los denunciantes en el sector privado para ofrecer una mayor protección a quienes denunciaban conductas indebidas cometidas dentro de las empresas, comprendidos sus directivos y empleados. Las reformas exigían que todas las empresas que cotizaban en bolsa, las grandes sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades fiduciarias de entidades de pensiones de jubilación aptas para ser registradas tuvieran una política de denuncia de irregularidades, y habían dado lugar a un aumento de las denuncias anónimas. Además, se había facilitado la obtención de resarcimiento civil y ahora era posible imponer multas administrativas además de sanciones penales.

28. Un Estado explicó que su legislación sobre víctimas, testigos y peritos, si bien podía aplicarse a los denunciantes en determinadas circunstancias, había resultado insuficiente para garantizar su protección en todos los casos. Por lo tanto, en el marco del artículo 8, párrafo 4, de la Convención, y en consonancia con la estrategia estatal de lucha contra la corrupción, se había preparado un proyecto de ley sobre protección de los denunciantes de irregularidades para establecer canales de comunicación que facilitaran la denuncia de actos o situaciones de corrupción en el sector público y proporcionaran una mayor protección a esos denunciantes.

B. Responsabilidad de las personas jurídicas

29. Al igual que se observó en el análisis anterior, los Estados siguieron informando acerca de reformas legislativas en la esfera de la responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26 de la Convención). Por ejemplo, un Estado comunicó que había previsto la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sanciones por conceder una remuneración ilícita en nombre o a favor de un sobornador o sobornado.

30. Otro Estado señaló que había modificado su legislación con el objetivo de ofrecer un marco procesal claro en relación con las sanciones impuestas a las personas jurídicas, para lo que había establecido un reglamento detallado sobre las actuaciones judiciales en que se preveían las competencias del tribunal y las posibilidades de recurso. En la nueva ley se establecían motivos adicionales para incoar actuaciones contra personas jurídicas y se aumentaba la pena máxima en los casos en que los beneficios no constituyeran “bienes” y fueran el resultado de un soborno extranjero. La ley se modificó de nuevo en 2020 para hacer frente a otras dificultades detectadas en la práctica judicial, como el plazo de prescripción de los procedimientos administrativos contra personas jurídicas y los cambios en la competencia territorial del tribunal.

C. Declaraciones de bienes y de intereses

31. Un Estado señaló que había modificado su legislación para ampliar la gama de funcionarios obligados a declarar su bienes e ingresos. La ampliación también se refería a la obligación de presentar declaraciones de intereses y gastos. Otro Estado informó de que había modificado su legislación para exigir que los funcionarios públicos, al asumir y dejar su cargo, no solo declararan su propio patrimonio, sino también el de sus cónyuges e hijos.

32. En un Estado se habían introducido modificaciones legislativas para tener en cuenta la recomendación de velar por que las declaraciones de bienes se publicaran en línea, y ahora eran los propios funcionarios públicos quienes tenían la responsabilidad de publicar dichas declaraciones, en lugar del organismo de lucha contra la corrupción. La ley modificada también hacía extensiva la obligación de presentar declaraciones de bienes a los miembros de las juntas de gobierno de las empresas estatales. En lo referente a una recomendación conexas formulada en virtud del artículo 52, párrafo 5, de la Convención, sobre el intercambio de declaraciones con las autoridades competentes de otras jurisdicciones, el Estado indicó que su Ley de Protección de Datos le impedía aplicar dicha recomendación.

33. Un Estado informó de la creación de una dirección de ética e integridad encargada de recibir y tramitar las declaraciones de los funcionarios públicos. También había modificado su legislación para permitir un mayor escrutinio de las personas políticamente expuestas y de los beneficiarios finales.

34. Varios Estados habían tomado medidas para ampliar el conjunto de las personas obligadas a declarar su bienes y conflictos de intereses. Entre los funcionarios públicos que se habían añadido figuraban los que ocupaban puestos especialmente vulnerables a la corrupción, los miembros del Gobierno y otros titulares de cargos públicos, así como funcionarios de alto rango. Un Estado había ampliado el patrimonio que debía declararse, de forma que incluyera los bienes muebles e inmuebles utilizados por el funcionario declarante, incluso aunque pertenecieran a terceros. Las modificaciones legislativas introducidas en relación con los conflictos de intereses habían tenido por objeto establecer de forma clara las definiciones y las obligaciones de declararlos. Se mencionaron un proyecto de ley sobre declaraciones de bienes que tenía por objeto prevenir el enriquecimiento ilícito y otro que establecía la obligación de declarar todos los regalos recibidos.

D. Poder judicial

35. Muchos Estados informaron de que habían realizado modificaciones legislativas relacionadas con la creación de tribunales y fiscalías especializados en la lucha contra la corrupción. Un Estado señaló que lo había hecho con el objetivo particular de garantizar la recuperación de activos. Otro Estado destacó las modificaciones constitucionales efectuadas para reducir las oportunidades de corrupción, reforzar la supervisión pública del ejercicio del poder judicial y aumentar la confianza del público en el poder judicial, en consonancia con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención. Las modificaciones habían ido acompañadas de la aprobación de leyes que tenían por objeto garantizar la integridad del poder judicial y por las que se cambiaban las normas relativas a la composición del consejo judicial y la selección de los jueces del tribunal constitucional. Otros cambios habían sido la obligación de los jueces de presentar declaraciones y la creación de un tribunal administrativo supremo. Un Estado había presentado un proyecto de ley para modificar el procedimiento de destitución de jueces con el fin de salvaguardar la integridad del poder judicial. La modificación se había introducido a raíz de una recomendación formulada a raíz del examen del primer ciclo, relativa a la prevención de toda influencia indebida en la búsqueda de la justicia.

36. Un Estado informó de que su tribunal supremo tenía previsto crear 120 “tribunales de rendición de cuentas” en todo el país para garantizar el juicio rápido de los casos de corrupción, y en la etapa inicial ya se habían establecido 20 de esos tribunales.

E. Blanqueo de dinero y recuperación de activos

37. Las modificaciones legislativas y la aprobación de nuevas leyes relativas al blanqueo de dinero reflejaban el carácter interrelacionado de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. Un Estado expuso que había promulgado leyes para regular el sector financiero con el fin de prevenir la corrupción y el blanqueo de dinero. Otro Estado había modificado su Código Penal para permitir el decomiso basado en el valor cuando el bien en sí no pudiera ser devuelto o restituido, o si el beneficio hubiera desaparecido o hubiera sido expropiado.

38. Otras medidas legislativas relacionadas con la recuperación de activos incluyeron la preparación de una ley sobre decomiso de activos y otra sobre el producto del delito. Un Estado destacó varias modificaciones legislativas destinadas a luchar contra el blanqueo de dinero y a garantizar la recuperación de activos, por ejemplo, mediante la inclusión en el Código Penal de un nuevo tipo de decomiso ampliado, que permitía el decomiso de una parte de los bienes. Las nuevas medidas también permitían decomisar bienes que se hubieran transferido a familiares cercanos. Otras disposiciones legales innovadoras introducidas por los Estados se referían a la incautación de monedas virtuales y de la participación en la propiedad de una entidad jurídica, así como a la incautación de bienes sustitutivos.

39. Los Estados también informaron sobre las medidas adoptadas con respecto a la recuperación directa de activos y sobre la aprobación de disposiciones que permitían el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Convención. Un Estado comunicó que había creado una dependencia de lucha contra el blanqueo de dinero en el marco del organismo anticorrupción y sus oficinas regionales para garantizar la aplicación eficaz de las medidas contra el blanqueo de dinero.

V. Cooperación interinstitucional y construcción institucional

A. Creación de instituciones nuevas

40. Se recibió información sobre las numerosas instituciones anticorrupción, con una variedad de mandatos amplios o especializados, que se habían creado desde la publicación del informe anterior. En algunos Estados se habían creado simultáneamente varias instituciones anticorrupción, con lo que se establecía un marco institucional de

lucha contra la corrupción que no había existido antes. Por ejemplo, un Estado comunicó que había creado un órgano de aplicación de la ley contra la corrupción encargado de las diligencias previas y un departamento dentro de la fiscalía para atender los casos de decomiso civil de bienes ilícitos, así como tribunales especializados en la lucha contra la corrupción.

41. Otro Estado compartió información sobre la creación de su comisión de lucha contra la corrupción independiente, una comisión de acceso a la información y una oficina de recuperación de activos. En respuesta a las recomendaciones formuladas en su examen del segundo ciclo, un Estado informó de que había aprobado una ley por la que se creaba una comisión sobre el derecho a la información con el mandato de aplicar y supervisar la aplicación de la ley. En otro Estado, la colaboración entre la sociedad civil y el organismo de acceso a la información pública había permitido elaborar un índice para medir el nivel de cumplimiento de todas las entidades obligadas a publicar información de manera proactiva.

42. Con el fin de facilitar la incautación de activos y garantizar su correcta administración, un Estado comunicó que había creado una nueva oficina para la gestión de los bienes incautados. Otro Estado informó de que había creado una comisión de lucha contra la corrupción y decomiso de activos ilícitos que asumía las funciones de cinco instituciones anteriores con mandatos relativos a la prevención de la corrupción, los conflictos de intereses y el decomiso de activos obtenidos ilícitamente. El Estado informó de que la combinación de esas funciones en el mandato de un solo organismo había garantizado el vínculo necesario entre la prevención de la corrupción, la verificación de las declaraciones de bienes, la comprobación de los conflictos de intereses y el decomiso de activos adquiridos de manera ilícita.

43. Los Estados también informaron de que habían creado instituciones o dependencias de lucha contra la corrupción en el seno de instituciones ya existentes con el fin de garantizar la integridad dentro de esas autoridades. Por ejemplo, un Estado notificó que se había creado una dependencia anticorrupción dentro de la policía para mejorar la integridad y responsabilizarse de las investigaciones internas sobre corrupción. Otro Estado informó de la creación de comités de prevención de la corrupción en diferentes niveles del Gobierno, dependencias de fomento de la honestidad y la integridad en las instituciones educativas y tiendas sin dependiente en las escuelas, en las que los alumnos depositaban en una caja el importe de los artículos que adquirirían.

44. Los Estados se refirieron asimismo a la creación de instituciones dedicadas a velar por la integridad en la contratación pública y la hacienda pública. Por ejemplo, la Cámara de Diputados de un Estado había creado un centro de investigación sobre responsabilidad financiera estatal, con el fin de aportar conocimientos especializados sobre transparencia y responsabilidad en la gestión y la supervisión de la hacienda pública. Otro Estado informó de que, en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), había establecido un equipo especial de supervisión de la gestión de desastres con objeto de garantizar que los paquetes de emergencia se utilizaran de forma responsable y llegaran a los grupos destinatarios.

B. Cooperación y coordinación interinstitucionales

45. Los Estados siguieron informando de que las medidas adoptadas para mejorar la coordinación interinstitucional a menudo habían sido una respuesta directa a una recomendación o una reacción al observar durante sus exámenes del primer ciclo la importancia de una mayor coordinación. Un Estado señaló que los esfuerzos por mejorar la cooperación entre su órgano de lucha contra la corrupción y el órgano fiscal especializado habían dado lugar a la celebración de un retiro anual conjunto. También se habían elaborado otros mecanismos y procedimientos comunes para garantizar la seguridad de las pruebas electrónicas con el fin de intensificar la colaboración entre las dos instituciones.

46. Varios Estados informaron de medidas como la firma de memorandos de entendimiento para reforzar la coordinación y la cooperación mutua, también con entidades del sector privado, para mejorar el intercambio de información.

47. También se habían establecido otros mecanismos de coordinación interinstitucional que adoptaban diferentes formas, desde un centro de justicia anticorrupción (un equipo de tareas conjunto integrado por la policía, la fiscalía y los tribunales para juzgar los casos de corrupción más importantes) hasta un consejo consultivo intersectorial encargado de coordinar la acción gubernamental. Se señaló que el consejo consultivo también tenía el mandato de servir como centro de excelencia para coordinar la investigación, el análisis y la capacitación, así como para proporcionar educación pública y sensibilizar sobre la corrupción. Un Estado indicó que una nueva ley garantizaba la interacción activa entre los organismos estatales en lo relativo a la lucha contra la corrupción.

48. En un Estado se había creado una red de investigación interdisciplinaria para tender un puente entre el sector público y el sector científico-académico, con el fin de generar puntos de vista alternativos e integradores sobre la corrupción y contribuir a reforzar tanto la detección de los problemas como el diseño y la aplicación de políticas públicas innovadoras. Se señaló que la iniciativa se había concebido con el fin de ampliar la base empírica para la formulación de políticas.

C. Mejora de la capacidad institucional

49. Se destacó ampliamente el fomento de la capacidad a nivel institucional. En particular, muchos Estados hicieron referencia a la capacitación, lo que refleja la tendencia observada en relación con las necesidades de asistencia técnica detectadas durante los exámenes⁶. La capacitación continua era necesaria en muchos contextos, por ejemplo, para los investigadores, y esa necesidad se había atendido con la adscripción de miembros de la policía a organismos externos para apoyar y coordinar las investigaciones de delitos financieros. Otros Estados informaron de que el apoyo internacional había permitido a varios organismos de capacitación impartir conocimientos técnicos a funcionarios públicos, policías, fiscales y jueces.

50. Un Estado señaló la elaboración de módulos de capacitación para jueces y fiscales. Dichos módulos incluían capacitación sobre el soborno, con el fin de aclarar las situaciones en las que se pretendía obtener un beneficio indebido para un tercero o en las que el beneficio no era de orden material. Asimismo, otro Estado informó sobre cursos de ética, integridad y habilidades y conocimientos en materia de lucha contra corrupción para jueces, fiscales, investigadores, policías y funcionarios. Un Estado comunicó que la asistencia técnica recibida había permitido impartir capacitación sobre investigación, ciencia forense, técnicas de interrogatorio, presentación de asuntos para incoar actuaciones judiciales y de decomiso; todas las actividades estaban relacionadas con las recomendaciones dimanantes de los exámenes de los países y las deficiencias detectadas en ellos.

51. También en respuesta a la recomendación de mejorar la independencia de los recursos financieros y humanos de dos autoridades especializadas, un Estado informó de que su autoridad anticorrupción estaba siendo objeto de evaluación. Se esperaba que el resultado sentara las bases para mejorar esa independencia.

⁶ Para obtener más información, véase la nota de la Secretaría en que se analizan las necesidades de asistencia técnica detectadas en los exámenes de los países y la asistencia prestada por la UNODC en apoyo de la aplicación de la Convención (CAC/COSP/2021/10).

VI. Cooperación internacional: repercusiones que trascienden las fronteras

52. En sus informes sobre las medidas adoptadas tras la finalización de los exámenes de la aplicación, los Estados también se refirieron a las modificaciones legislativas y a las nuevas leyes relacionadas con el capítulo IV de la Convención, sobre cooperación internacional. Muchos Estados informaron de que habían celebrado tratados para facilitar la extradición y la asistencia judicial recíproca o estaban en vías de hacerlo. Un Estado comunicó que su organismo de lucha contra la corrupción había firmado memorandos de entendimiento con organismos afines de otros Estados con el fin de mejorar la cooperación internacional.

53. Se habían introducido otras modificaciones legislativas para que las autoridades pudieran acceder a la información contenida en los dispositivos electrónicos y transmitida entre ellos, con el fin de ayudar mejor a los asociados internacionales encargados de la aplicación de la ley. A fin de seguir garantizando un acceso rápido a la información en los casos de corrupción, un Estado había modernizado el proceso para obtener datos de las comunicaciones de los proveedores de servicios situados en otras jurisdicciones sin necesidad de cursar una solicitud de asistencia recíproca. Otro Estado informó de que había establecido disposiciones legislativas que permitían el intercambio de información con otras jurisdicciones.

54. En consonancia con el artículo 46, párrafo 28, de la Convención, sobre el pago de los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial recíproca, un Estado señaló que se informaría al Estado requirente independientemente de que se esperara que sufragara esos gastos o no. El Estado explicó que solo pediría al Estado requirente que cubriera los “gastos de carácter extraordinario”.

55. En relación con la recuperación de activos, varios Estados volvieron a destacar la importancia y los beneficios de la participación en foros regionales e internacionales y en redes de recuperación de activos para el intercambio de información y la coordinación. Otro Estado señaló que había propugnado la inclusión de medidas de recuperación de activos en todos los nuevos acuerdos y tratados de asistencia judicial recíproca en materia penal.

VII. Mayor uso de la tecnología de la información

56. En el anterior informe de la Secretaría ya se había comunicado que las soluciones informáticas se estaban utilizando de manera activa y en gran medida, y esta tendencia continuó observándose en un número de Estados cada vez mayor. Un Estado se refirió a estas medidas como la “digitalización de los esfuerzos de lucha contra la corrupción”, y otro informó de la creación de una plataforma en línea para recibir y responder a las solicitudes de información de los ciudadanos. La plataforma permitía a los ciudadanos consultar el estado de su solicitud y recibir notificaciones en cada etapa de la tramitación. En un Estado se había creado una plataforma digital de código abierto en la que se recopilaban las medidas gubernamentales y los servicios de los organismos pertinentes con el fin de dar seguimiento a los resultados de esas medidas.

57. En un Estado, el tribunal supremo había creado un sitio web para vigilar todas las actuaciones judiciales relativas a actos de corrupción, como el soborno, la exacción, el cobro indebido de tasas, el tráfico de influencias, la presentación de declaraciones falsas, el abuso de confianza, el blanqueo de dinero, la evasión de impuestos, la obtención fraudulenta de subvenciones, la coacción, la inducción a un subordinado a la comisión un acto punible, la administración en beneficio propio y el enriquecimiento ilícito.

A. Contratación electrónica y transparencia en la hacienda pública

58. Varios Estados se refirieron al uso de la contratación electrónica, y destacaron como ventajas de su introducción la mejora de la supervisión, la simplificación y la claridad. Por ejemplo, un Estado mencionó la creación de una plataforma electrónica de contratación pública que ofrecía una visión general de todos los artículos adquiridos por el gobierno tanto a nivel central como local. Gracias al formato de datos abiertos de la plataforma, la sociedad civil y los medios de comunicación podían acceder a los contratos públicos, lo que permitía una mayor supervisión pública. La digitalización de su sistema de contratación había sido parte de los esfuerzos de otro Estado por simplificar sus procedimientos de contratación pública y mejorar la transparencia. Ese mismo Estado también informó de que, con el apoyo de los donantes, había creado una plataforma en línea sobre procedimientos empresariales para aclarar las modalidades y los procedimientos administrativos de que disponían las empresas para obtener licencias de actividades.

59. También con miras a mejorar la transparencia, un Estado comunicó que había establecido un “portal de transparencia” para la presupuestación de la hacienda pública, mientras que otro procesaba los gastos estatales (con ciertas excepciones) mediante una base de datos electrónica, después de haber aprobado una nueva ley de transparencia presupuestaria. Con el objetivo de aumentar la transparencia del gasto público, un organismo de lucha contra la corrupción había creado un instrumento en línea en que se compilaban todas las transacciones financieras del sector público. De forma análoga, en otro Estado se había creado un panel electrónico que permitía realizar un seguimiento en tiempo real del presupuesto y el gasto en infraestructuras. Debido a la pandemia de COVID-19, los datos sobre los gastos en infraestructura sanitaria se habían añadido como una categoría separada. Como parte de su iniciativa de desarrollo profesional continuo, un Estado destacó que había impartido una serie de sesiones de capacitación en línea sobre responsabilidad presupuestaria, cumplimiento y auditoría financiera.

B. Registros para la declaración de intereses y bienes

60. Los Estados señalaron la aplicación de soluciones informáticas para reunir y verificar las declaraciones de bienes. Un Estado había creado un registro electrónico de declaraciones de bienes, que se verificaban automáticamente comparando los datos de las declaraciones presentadas o consignadas en otros registros estatales. En un Estado existía una ley nueva con disposiciones que preveían la declaración electrónica de bienes e intereses y permitían el acceso de su organismo de lucha contra la corrupción a las bases de datos electrónicas de todas las instituciones estatales.

61. Un Estado informó de que su organismo de lucha contra la corrupción estaba elaborando un sistema de vigilancia para registrar los intereses de las personas que accedían a altos cargos públicos hasta tres años antes de que hubieran asumido su función, así como las actividades realizadas por esas personas hasta un año después de que dejaran sus cargos.

C. Sistemas de denuncia de actos de corrupción

62. Un Estado informó de que había aprobado una ley que preveía la creación de un portal electrónico unificado para denunciantes de irregularidades, de modo que se dispusiera de vías seguras y confidenciales para denunciar actos de corrupción. Otro Estado comunicó la puesta en marcha de un sistema digitalizado que garantizaba el anonimato de los denunciantes, y señaló que el nuevo sistema, en combinación con las actividades de sensibilización, había dado lugar a la presentación de denuncias más fundamentadas y acompañadas de pruebas. En otro Estado se había creado un portal para que los ciudadanos pudieran denunciar actos de corrupción. Aunque el portal lo administraba el organismo de lucha contra la corrupción, también podían utilizarlo todas las entidades gubernamentales.

D. Mayor acceso a la información

63. Los Estados se refirieron a las herramientas informáticas en el contexto de permitir que la información estuviera fácilmente disponible con fines operacionales en relación con la cooperación internacional. Los ejemplos abarcaban desde la creación de una sección específica en el sitio web de la fiscalía de un Estado, donde se publicaban todas las leyes e instrumentos internacionales pertinentes en materia de asistencia judicial recíproca, hasta el establecimiento de un sistema de gestión de casos en que se reunían datos estadísticos para dar seguimiento a los casos de extradición y asistencia judicial recíproca. Esto último había sido posible gracias al apoyo que había prestado un donante para aplicar una recomendación formulada en el contexto del Mecanismo de Examen de la Aplicación. El Estado también señaló que el donante tenía prevista una actualización del sistema, lo que ponía de manifiesto la constante evolución que caracterizaba a las medidas vinculadas a la tecnología de la información para aprovechar los mejores instrumentos disponibles y facilitar los esfuerzos de las autoridades públicas.

64. Varios Estados se refirieron al uso de soluciones innovadoras para garantizar la aplicación de la Convención en respuesta a la rápida evolución del entorno y al aumento de los delitos complejos facilitados por la cibernética, tendencia que se había visto intensificada por la pandemia de COVID-19. Un Estado mencionó el uso de plataformas en línea como medio para intercambiar información y mejorar la cooperación. También se hizo referencia a la recién creada Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción y al portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC). El Estado indicó que esas plataformas en línea facilitaban una rápida cooperación y colaboración frente a la corrupción, un delito que evolucionaba constantemente.

VIII. Asistencia técnica

65. Con respecto a las necesidades de asistencia técnica detectadas durante el proceso de examen y la asistencia técnica prestada por la UNODC en apoyo de la aplicación de la Convención, la Secretaría ha elaborado un análisis aparte, que se ha puesto a disposición de la Conferencia en el documento [CAC/COSP/2021/10](#).

IX. Conclusiones y cuestiones para un examen ulterior

66. Diez años después de la aprobación de los primeros informes de los exámenes de los países, el Mecanismo de Examen de la Aplicación ha sido elogiado en repetidas ocasiones por producir un efecto catalizador en los esfuerzos de los Estados en materia de reforma de la lucha contra la corrupción. Como se desprende de la información contenida en el presente documento, la reforma legislativa, ya sea mediante la aprobación de nuevas leyes o la modificación de las existentes, sigue siendo la medida más frecuente. Las medidas legislativas presentadas como ejemplo en este documento abarcan todo el espectro de los cuatro capítulos sustantivos de la Convención sujetos a examen en ambos ciclos, desde el artículo 2, párrafo a), sobre la definición de funcionario público, hasta el artículo 59, sobre la cooperación internacional en la recuperación de activos. Muchos Estados recalcaron que el apoyo y la asistencia técnica prestados por otros Estados o instituciones donantes les habían permitido adoptar medidas para abordar las conclusiones de los informes de los exámenes. La Conferencia tal vez desee estudiar la posibilidad de recordar la importancia que sigue teniendo el Mecanismo y las conclusiones específicas para cada país dimanantes de los exámenes como fundamento básico para determinar las deficiencias y prestar asistencia técnica.

67. Los enfoques innovadores que los Estados incluyeron en sus respuestas demuestran la determinación y el compromiso continuo de aplicar la Convención y prevenir y combatir la corrupción. Estos enfoques incluyen el papel de la educación en todos los niveles y el uso innovador de la tecnología de la información para acelerar y hacer más transparentes los procesos, así como para permitir el acceso a los datos y la información. En la Convención se destaca la función que desempeña en la lucha contra la corrupción toda la sociedad, desde las organizaciones internacionales, los Gobiernos, sus instituciones y funcionarios públicos hasta las partes interesadas no gubernamentales y las personas a título individual. La importancia de que las partes interesadas tengan una amplia participación se ha plasmado en estas innovaciones, que se han servido de una plétora de plataformas en línea y otras soluciones informáticas para publicar información, todo ello en un esfuerzo por mejorar la transparencia, la supervisión pública y la racionalización de los procesos y reducir al mismo tiempo las oportunidades de corrupción. La Conferencia tal vez desee alentar a los Estados a que continúen buscando formas nuevas e innovadoras para luchar contra la corrupción y reforzar la educación basada en valores de rechazo de la corrupción, y a que compartan estas experiencias y sus efectos con otros Estados.

68. Además, los Estados siguieron reflexionando sobre las formas en que el Mecanismo de Examen de la Aplicación promovía una mayor cooperación interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional. Por ejemplo, se mencionó la reciente creación de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción, un recurso para los profesionales de la lucha contra la corrupción a través del cual los Estados podrán compartir las mejores prácticas internacionales y cooperar en operaciones relativas a casos específicos con un componente transnacional. La Conferencia tal vez desee seguir promoviendo la Red en tanto que instrumento rápido, eficiente y ágil para combatir los delitos de corrupción transfronterizos y alentar a los Estados a que se unan a ella.

69. Los efectos del Mecanismo de Examen de la Aplicación también se dejaron sentir en la prestación de asistencia técnica y la atención de las necesidades señaladas por los Estados partes en ambos ciclos. Varios donantes habían aprovechado la solidez y validez de las necesidades de asistencia técnica seleccionadas como propias y priorizadas por cada país y habían diseñado varios programas para la prestación de asistencia técnica centrados en los resultados de los exámenes. Aunque todo ello era alentador, aún quedaba por atender un gran número de necesidades de asistencia técnica. La Conferencia, al examinar la próxima etapa del Mecanismo, tal vez desee recordar que en el capítulo VI de la Convención se tratan la asistencia técnica y el intercambio de información. Dicho capítulo aún no ha sido objeto de examen. En varias ocasiones, algunos Estados partes han sugerido en los órganos subsidiarios que podría ser objeto de examen en la próxima etapa.

70. Como se ha señalado asimismo en relación con la asistencia técnica⁷, los Estados han destacado con frecuencia que las medidas adoptadas tras la finalización de los exámenes, o a veces incluso en la preparación del examen, no eran estáticas. Las necesidades de asistencia técnica y las medidas para subsanar las deficiencias en la aplicación debían ser supervisadas, ajustadas y adaptadas al entorno en constante evolución en el que se ejecutaban. Todo ello refleja el sentido del artículo 5, párrafo 3, de la Convención, en el que se dispone que “cada Estado parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción”. De los 40 Estados de los que se había recopilado información nueva, 35 ya habían figurado en los análisis de la Secretaría contenidos en documentos anteriores, lo que demuestra que las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción están sujetas a un proceso continuo de transformación para adaptarse a un entorno cambiante.

⁷ Véase [CAC/COSP/2021/10](#).

En junio de 2021, los Estados partes volvieron a comprometerse con los objetivos de la Convención mediante la aprobación de la declaración política en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción. Por consiguiente, al recordar la declaración política, la Conferencia tal vez desee instar a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos por cooperar y unirse en la lucha contra la corrupción al diseñar un proceso de seguimiento para aplicar esa declaración política.
